



EJECUTIVO DECLARATIVO –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2016-00107-00

Al Despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, septiembre 28 de 2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandada PANAMERICANA Y ANDINA DE TECNOLOGÍA PAANTEC SAS y otros.

1. Presenta el apoderada de la parte demandada mediante memoriales recibidos el 27 de julio y 20 de agosto de 2020, a través del e-mail [santacruzlj@gmail.com](mailto:santacruzlj@gmail.com), solicitud de pérdida de competencia y nulidad con base en la sentencia C-443 de 2019 proferida por la Corte Constitucional. Frente a esta solicitud el apoderado de la parte demandante se pronunció el 22 de septiembre de 2020, señalando que frente a tal solicitud ya ha habido suficientes pronunciamientos de su parte y por parte del despacho donde se ha resuelto de manera desfavorable la solicitud de pérdida de competencia y consecuentes nulidades de las actuaciones cumplidas.

Frente a esta petición considera el despacho que, debe estarse a lo dispuesto en providencias calendados 16 de febrero de 2018, 19 de marzo de 2019 y por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga –Sala Civil Familia-, del 21 de agosto de 2019, las cuales resuelven dicha solicitud.

2. Ahora bien, mediante memorial calendado 20 de agosto de 2020, el mismo apoderado de la parte demandada, a través del correo electrónico [santacruzlj@gmail.com](mailto:santacruzlj@gmail.com), requiere que sea aclarado el auto calendado 14 de agosto de 2020, mediante el cual se rechaza el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto del 29 de julio de 2020, mediante el cual fija fecha y hora para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P.

Al respecto el numeral 11 del artículo 372 del CGP señala “Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. El juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, y dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas.

Es así que, en la audiencia inicial efectuada el 17 de mayo de 2019 –fl. 221 C-1-, se fijó el 29 de abril de 2020 para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del CGP para el 29 de abril de 2020, no obstante, lo anterior y atendiendo a la suspensión de términos en el territorio nacional adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura dentro de las medidas acogidas ante la emergencia del COVID-19, la misma no se pudo llevar a cabo en la fecha programada, procediendo el despacho a señalar por auto nueva fecha y hora para realizar la misma.

Ahora bien, como la inconformidad del apoderado radica en no haberse resuelto la solicitud de acatar y aplicar la Sentencia de constitucionalidad C-443 de 2019, antes de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, el despacho considera que tal solicitud quedó resuelta en el presente auto, razón por la cual el auto calendado 29 de julio de 2020 no será modificado.

3. El 11 de septiembre de 2020, igualmente el apoderado de la parte demandada, a través del correo electrónico [santacruzlj@gmail.com](mailto:santacruzlj@gmail.com), solicita sentencia anticipada, con



fundamento en el artículo 278 del CGP, y relacionado con la falta de legitimación tanto por activa como por pasiva de los demandados José Armando Gómez, María Cristina Ángel y Ezio Paolo Merlo. De la presente solicitud se corrió traslado a la parte demandante quien manifestó que dentro del plenario hay suficiente material probatorio que sustentan la pretensión en contra de los demandados, por lo que solicita despachar desfavorablemente la petición efectuada por el apoderado de la parte demandada y relacionada con sentencia anticipada.

Frente a la solicitud de sentencia anticipada realizada por el apoderado de la parte demandada, advierte el Despacho que el artículo 278 del CGP refiere:

“(…) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
4. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

Así las cosas y como quiera que la parte demandante se pronunció manifestando no estar de acuerdo con la solicitud de la parte demandada referente a la sentencia anticipada, por no reunir los requisitos establecidos en la norma descrita no se accede a ella, y ya se fijó la fecha del **21 de octubre de 2020** a partir de las 8:30 a.m. para el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP, para efectos de alegatos y **sentencia**.

De lo anterior, dese respuesta al Procurador 6 Judicial II de la Procuraduría Delegada para asuntos Civiles y Laborales.

Por secretaría, suminístrese el enlace de acceso del expediente, a los apoderados de la parte demandante, demandado y Procuraduría, a los correos [santacruzlj@gmail.com](mailto:santacruzlj@gmail.com), [ledelmar@hotmail.com](mailto:ledelmar@hotmail.com) y [jmontanez@procuraduria.gov.co](mailto:jmontanez@procuraduria.gov.co), respectivamente.

Notifíquese esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE

  
OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ

<p><b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 107, que se fijó en la URL: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47</a> el día de hoy, 29/09/2020.</p> <p> MARIELA MANTILLA DIAZ Secretaria</p>
---